

1 **Copia Certificada**



7 NOTARIA
13º
Guayaquil

8 **Ab. Virgilio Jarrín Acunzo**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA SALICA DEL ECUADOR S.A.

CUANTIA: USD \$100,000.00.- En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil uno, ante mí, **Abogado VIRGILIO JARRIN ACUNZO**, Notario Público

Décimo Tercero de este cantón, comparecen

9 los señores **LUIS EDUARDO GARCIA PLAZA**, de estado civil casado, de profesión
10 abogado, por sus propios derechos; y, **MARIA LORENA BEJARANO GARCIA DE**
11 **MARTINEZ**, de estado civil casada, de profesión abogada, por sus propios derechos;
12 los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y
13 residencia en la ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar
14 toda clase de actos y contratos y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien
15 instruidos sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como
16 queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la
17 minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el
18 registro de escrituras públicas a su cargo, una constitución de una sociedad anónima, al
19 tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- DECLARACIÓN DE**
20 **VOLUNTAD.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores Luis
21 Eduardo García Plaza y María Lorena Bejarano García de Martínez, ecuatorianos,
22 domiciliados en la ciudad de Guayaquil, con capacidad legal para contratar y obligarse,
23 cada uno por sus propios derechos y de manera individual. Los otorgantes manifiestan
24 expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima, a cuyo efecto unen sus
25 capitales con la finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El presente contrato
26 dará origen a una sociedad que se denominará **SALICA DEL ECUADOR S.A.**, la que
27 se registrá por las leyes ecuatorianas y el estatuto social que se inserta a continuación:
28 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA "SALICA DEL**



1 **ECUADOR S.A.” CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN,**
2 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.-**
3 **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.-** La compañía
4 se denomina SALICA DEL ECUADOR S.A., y es de nacionalidad ecuatoriana.
5 **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La compañía tiene como domicilio
6 principal el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo la junta general de
7 accionistas establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del
8 extranjero, cuando así lo resolviere. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La
9 compañía tiene por objeto principal dedicarse al ejercicio de la actividad pesquera
10 industrial y comercial en todas sus fases, incluyendo la captura, investigación,
11 conservación, procesamiento o transformación y comercialización tanto interna como
12 externa de productos derivados de la pesca. Consecuentemente, la compañía podrá
13 construir, adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación, arreglar, reparar y operar
14 naves pesqueras nacionales o extranjeras; instalar y operar plantas procesadoras de
15 productos de mar e instalaciones de frío para mantener adecuadamente tales productos;
16 integrar sus actividades con otras empresas pesqueras autorizadas; establecer programas
17 de maquila. Para el cumplimiento de su objeto social podrá entonces, adquirir,
18 importar, exportar, comprar, vender, gravar los siguiente: Uno) toda clase de productos
19 derivados del mar; Dos) insumos para la explotación pesquera; Tres) barcos, lanchas,
20 pangas, etcétera; Cuatro) implementos, redes y equipos para la pesca; Cinco) toda clase
21 de equipos náuticos destinados a la navegación, construcción, reparación y
22 mantenimiento de naves, etcétera. En conclusión, la compañía podrá realizar todas las
23 operaciones, actos y contratos relacionados con sus actividades y permitidos por la Ley
24 y este estatuto. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo social de la compañía es
25 de CIEN AÑOS, contados a partir desde la fecha de inscripción de esta escritura
26 pública en el Registro Mercantil. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE**
27 **LAS ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital
28 autorizado de la compañía es de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS

00000 03

1 UNIDOS DE AMERICA (US\$200,000.00), dividido en doscientas mil acciones,
 2 ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de
 3 América cada una. **ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito
 4 es el que determina la responsabilidad del accionista y no podrá ser menor al cincuenta
 5 por ciento (50%) del capital autorizado, pudiendo ser elevado hasta el límite de éste,
 6 previa resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEPTIMO:**
 7 **CAPITAL PAGADO.-** El capital pagado, que es el efectivamente entregado a la
 8 compañía, no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) de cada acción del
 9 capital suscrito y el saldo dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de
 10 inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO OCTAVO:**
 11 **FORMAS DE PAGO DEL CAPITAL.-** El pago de las acciones suscritas, en las
 12 condiciones resueltas por la Junta General se hará en cualquiera de las formas
 13 autorizadas por la Ley. En todos los casos, los accionistas de la compañía tendrán
 14 derecho de preferencia en proporción a las acciones que posean en los términos
 15 establecidos en la Ley. **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones
 16 son ordinarias y nominativas, tendrán un valor nominal de un dólar de los Estados
 17 Unidos de América cada una. Las acciones serán numeradas con numeración continua
 18 empezando por la unidad. Las acciones estarán representadas en certificados o títulos
 19 de acciones que podrán contener una o más de ellas, estarán numeradas y serán
 20 suscritas por el Presidente y por el Gerente General debiendo contener además los
 21 requisitos establecidos en la Ley. Cada acción dará derecho a un voto en proporción a
 22 su valor pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-**
 23 Las acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones
 24 legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quienes
 25 aparezcan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO**
 26 **UNDÉCIMO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE LAS ACCIONES.-** En caso de
 27 pérdida, deterioro o destrucción de un certificado provisional o de un título definitivo
 28 de acciones, se procederá en la forma establecida en las disposiciones legales para



NOTARIA
130
Guayaquil

Ab. Virgilio
Jarrín Acunzo

1 conferir un nuevo título en reemplazo del perdido, deteriorado o destruido.

2 **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE**

3 **ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La compañía estará gobernada

4 por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente

5 General y el número de Gerentes que la junta general estime necesarios, quienes

6 tendrán las atribuciones y responsabilidades que determine la Ley y este estatuto.

7 **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

8 **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General de Accionistas constituida

9 legalmente, es el órgano supremo de la compañía, y sus resoluciones legales y

10 estatutariamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no

11 concurrido a la sesión en las que fueron aprobadas, salvo el derecho de oposición

12 previsto en la Ley. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General de

13 Accionistas se reunirá ordinariamente, en forma obligatoria una vez al año dentro de

14 los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver

15 sobre el informe del Gerente General relativo a la marcha del negocio, los estados

16 financieros, y sus anexos, la distribución de utilidades, el informe del Comisario y los

17 demás asuntos que legal y estatutariamente correspondan. Además, la Junta General se

18 reunirá extraordinariamente, en los casos previstos en la Ley y en este estatuto, o

19 cuando así lo estimen necesario los representantes legales de la compañía. En casos de

20 urgencia, el Comisario podrá convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad

21 con la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** La

22 convocatoria a sesiones de junta general se hará en la forma prescrita en la Ley de

23 Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.-** Todos los

24 accionistas tienen derecho para asistir a la Junta General con voz y voto. En la Junta

25 General cada acción pagada dará derecho a un voto. Las acciones que no se

26 encontraren totalmente pagadas, tendrán derecho a voto en proporción a su valor

27 pagado. En caso de que la representación legal de una persona jurídica que fuere

28 accionista de la compañía sea conjunta, la voluntad de ésta se expresará sólo a través



NOTARIA
139
Guayaquil
Ab. Virgilio
Jarrín Acunzo

1 de una de ellas, para cuyo efecto los representantes legales de la persona jurídica que
 2 estuviere en tal situación, deberán otorgarse poderes o autorizaciones de unos a otros,
 3 para que solo uno de ellos concorra y vote en la Junta General. **ARTÍCULO**
 4 **DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a la Junta General
 5 personalmente o representados por otros accionistas o por persona extraña, mediante
 6 carta dirigida al Gerente General. Los administradores y el Comisario de la compañía
 7 no podrán tener esta representación. No podrán concurrir a la Junta el representante y el
 8 representado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-**
 9 En primera convocatoria, la Junta General se constituirá si concurren por lo menos el
 10 cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía a la fecha de la sesión. Si no
 11 pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda
 12 convocatoria en la que se expresará que la reunión se efectuará con el número de
 13 accionistas concurrentes, cualquiera sea el monto del capital que representen. La
 14 segunda convocatoria se realizará dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada
 15 para la primera y no podrá modificarse el objeto de ésta. Para que la Junta General,
 16 ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
 17 capital autorizado y suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución
 18 anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y
 19 en general cualquier reforma de este estatuto social, deberá concurrir a ella por lo
 20 menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación
 21 de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el
 22 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la cual no podrá
 23 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión,
 24 ni se podrá modificar el objeto de ésta. En tercera convocatoria, la Junta se llevará a
 25 cabo con el número de accionistas concurrente, cualquiera sea el monto del capital que
 26 representen, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.
 27 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM DECISORIO.-** Las resoluciones de
 28 la Junta General, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, serán

1 tomadas por mayoría de votos, por los accionistas que representen más del cincuenta
2 por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las
3 abstenciones se sumarán a la mayoría. Cualquier resolución adoptada por la Junta
4 General podrá ser reconsiderada, para lo cual se requerirá que la moción esté apoyada
5 por uno o más accionistas que representen un número de acciones mayor a aquel con el
6 cual se aprobó la resolución a ser reconsiderada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA**
7 **UNIVERSAL.-** No obstante lo establecido en artículos anteriores, la Junta General
8 podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar del
9 territorio nacional, si los accionistas o sus apoderados que representen la totalidad del
10 capital pagado estuviesen de acuerdo en constituirse en Junta General de Accionistas y
11 en los puntos a tratarse. En este caso, el acta deberá ser firmada por todos los asistentes.
12 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Junta General estará presidida por el
13 Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del
14 Presidente, asumirá dicha función el Gerente General y si faltare éste la Junta elegirá a
15 cualquiera de los accionistas presentes, por mayoría de votos del capital pagado
16 presente en la sesión. A falta del Secretario, ejercerá dicha función un Secretario “ad-
17 hoc” designado por la junta general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El
18 Secretario de la Junta General, antes de declararse instalada la sesión, elaborará la lista
19 de asistentes, con la indicación de los nombres de los accionistas presentes o
20 representados, y el número de votos que les corresponde. La lista de asistentes deberá
21 ser firmada por el Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** De cada sesión
22 se levantará un acta, la cual deberá ser aprobada por la Junta General, en la misma
23 sesión o en otra posterior. Las actas deberán ser llevadas de acuerdo con la Ley, este
24 estatuto y los reglamentos y deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y los
25 asistentes a la Junta, en su caso. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Son
26 atribuciones de la Junta General de Accionistas: a)Nombrar al Presidente, al Gerente
27 General, al número de Gerentes que considere necesarios y al Comisario; b)Aceptar las
28 excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime

9000 05

1 conveniente; c)Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos
 2 funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimaren
 3 conveniente; d)Conocer los informes, balances, inventarios, y demás cuentas resultantes
 4 de la administración del Gerente General y que éste les deberá someter anualmente a su
 5 consideración y aprobación, debiendo ordenar su rectificación de ser el caso, siendo
 6 nula la aprobación de tales balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido
 7 precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e)Ordenar el
 8 reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para
 9 la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que no podrá ser menor
 10 de la fijada en la Ley; f)Ordenar la formación de reservas especiales de libre
 11 disposición; g)Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de bienes
 12 inmuebles, barcos y demás activos fijos de la compañía; h)Conocer y resolver cualquier
 13 punto que le sometan a consideración el Gerente General de la compañía o cualquier
 14 accionista; i)Reformar el presente estatuto; y, j)Ejercer las demás atribuciones
 15 permitidas por la Ley. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA REPRESENTACIÓN**
 16 **LEGAL: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS**
 17 **GERENTES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** La
 18 representación legal -judicial y extrajudicial- de la compañía, con todas las facultades
 19 que para los mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes generales y
 20 demás normas especiales, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley y este
 21 estatuto, la ejercerán indistinta e individualmente, el Presidente. Este funcionario será
 22 elegido por la junta general y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser
 23 reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE**
 24 **GENERAL.-** El Gerente General tendrá la representación legal -judicial y
 25 extrajudicial- de la compañía, de manera individual, con todas las facultades que para
 26 los mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes generales y demás
 27 normas especiales, con la siguiente limitación: Podrá comprometer a la compañía
 28 celebrando actos o contratos que no excedan de doscientos mil dólares de los Estados



NOTARIA
 130
 Guayaquil
 Ab. Virgilio
 Jarrín Acunzo

1 Unidos de América. Pasado este monto, deberá suscribir los referidos actos o contratos
2 conjuntamente con otro funcionario que ejerza la representación legal. **ARTICULO**
3 **VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LOS GERENTES.-** La junta general de accionistas
4 resolverá el número de gerentes que necesite la compañía, señalando a cada uno sus
5 deberes y atribuciones, entre los cuales podrá estar la representación legal de la
6 compañía con las mismas limitaciones establecidas en la cláusula anterior y la
7 subrogación o reemplazo en caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente
8 General. Los Gerentes de la compañía durarán en el ejercicio de sus cargos el plazo
9 que acuerde la junta general de accionistas, quien también decidirá sobre la remoción o
10 sustitución de estos funcionarios. **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO.-**
11 **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un
12 Comisario, que podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el
13 ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Las atribuciones y deberes serán
14 señaladas por la Ley. **CAPITULO SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES Y FONDO**
15 **DE RESERVA.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** De las utilidades líquidas
16 que resulten en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje equivalente al diez
17 por ciento y se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por
18 lo menos el cincuenta por ciento del capital social; de los beneficios líquidos anuales se
19 deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los
20 accionistas salvo resolución unánime de la Junta General de Accionistas, la que podrá
21 aumentar o disminuir dicho porcentaje o acordar la capitalización de todas las
22 utilidades del ejercicio económico. **CAPÍTULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN**
23 **Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá por las
24 causas establecidas en la ley. Además podrá disolverse anticipadamente por voluntad de
25 la Junta General de Accionistas, con una mayoría que represente por lo menos el setenta
26 y cinco por ciento del capital pagado de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
27 **PRIMERO.-** Disuelta la compañía, entrará en liquidación, de conformidad con las
28 normas legales y las que fijare la Junta General para el efecto. La Junta General de

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 100104153 una suma de **25.000,00 DOLARES** (VEINTE Y CINCO MIL DOLARES CON CERO CÉNTAVOS) a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará **SALICA DEL ECUADOR S.A.**, la cantidad de **25.000,00 DOLARES**, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

DE CAPITAL N° 100104153 abierta el 19 DE MARZO DEL 2001
 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**,
 que se denominará **SALICA DEL ECUADOR S.A.**, la
 cantidad de **25.000,00 DOLARES**, que ha sido
 consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
GARCIA PLAZA LUIS EDUARDO	12.500,00
BEJARANO GARCIA MARIA LORENA	12.500,00
TOTAL	25.000,00 Dolares

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL MARZO 19 de 1 2001

Lugar y Fecha de emisión

 Firma Autorizada



NOTARIA

130

Guayaquil

Ab. Virgilio
Jarrín Acunzo

1 Accionistas designará un Liquidador el que no podrá ser accionista de la compañía 07
2 Para el nombramiento del Liquidador se lo hará conforme a lo establecido en la Ley de
3 Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- Todo lo que no esté previsto
4 en el presente estatuto social se regirá de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de
5 Compañías, Código Civil y demás cuerpos jurídicos de nuestra legislación.
6 **CLÁUSULA SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- El capital suscrito de
7 la compañía es de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cien
8 mil acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América
9 cada una. Los accionistas fundadores han suscrito y pagado las cien mil acciones de la
10 siguiente manera: a) Luis Eduardo García Plaza, ha suscrito cincuenta mil acciones y ha
11 pagado en numerario la suma de doce mil quinientos dólares de los Estados Unidos de
12 América; y, b) María Lorena Bejarano de Martínez, ha suscrito cincuenta mil acciones y
13 ha pagado en numerario la suma de doce mil quinientos dólares de los Estados Unidos
14 de América. Los pagos en efectivo, realizados por los accionistas fundadores, constan
15 en el certificado de Integración de capital, por la suma total de veinticinco mil dólares
16 de los Estados Unidos de América, emitido por el Banco Internacional. **CLÁUSULA**
17 **TERCERA: AUTORIZACIÓN.**- Los accionistas fundadores se autorizan
18 recíprocamente y además autorizan a los abogados Luis Eduardo Gómez Bejarano,
19 Isabel Gómez de Ycaza y María Augusta Heredia de Granda, para que, indistintamente,
20 realicen todas las diligencias y trámites legales para obtener la aprobación y el registro
21 de la compañía y para convocar a la primera Junta General de Accionistas.- Agregue
22 señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.- (HASTA
23 AQUÍ LA MINUTA): Firmado Isabel Gómez Bejarano de Ycaza, registro número siete
24 mil ochenta y cinco. Queda agregado a mi registro formando parte de la presente
25 escritura el certificado bancario que acredita la apertura de la Cuenta de Integración de
26 capital.- Los otorgantes me presentaron sus documentos de identificación
27 personal.- Leída que les fue la presente escritura, de principio a fin y en alta voz, por
28 mí, el Notario, a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes se



1 afirmaron, ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual

2 DOY FE.

[Handwritten signature of Sr. Luis Eduardo Garcia Plaza]

5 SR. LUIS EDUARDO GARCIA PLAZA

6 C.C.# 0908887516 C.V.# 0026-117

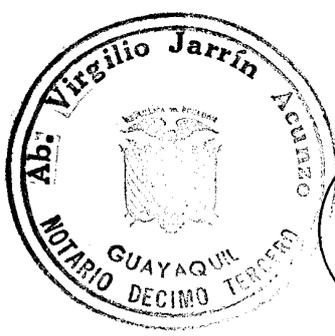
[Handwritten signature of Sr. Maria Lorena Bejarano Garcia de Martinez]

9 SRÁ. MARIA LORENA BEJARANO GARCIA DE MARTINEZ

10 C.C.# 0911144145 C.V.# _____

[Large handwritten signature]

16 Se otorgò ante mí en fè de ello confiero esta QUINTA COPIA
17 CERTIFICADA, que firmo y sello en seis fojas útiles en la ciudad
18 de guayaquil a los veintidos días del mes marzo del año dos mil
19 uno.-



[Handwritten signature of Ab. Virgilio Jarrin Acunzo]
Ab. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



9000 08

ZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo Segundo de la Resolución # 01-G-DIC-0003850; de fecha 05 de Abril del 2001, emitida por el Intendente de Compañías de Guayaquil, de la Superintendencia de Compañías, al margen de la matriz de la escritura pública que antecede.- Guayaquil, 11 de Abril del 2.001.-



Virgilio Jarrín Acunzo
Ab. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01-G-DIC-0003850 dictada el Abril 18 del 2001 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, quede inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía SALICA DEL ECUADOR S.A. de fojas 11356 a 11367 número 1655v del Registro Industrial anotada bajo el número 12453 del Repertorio -2 -CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, Abril 18 del 2001

Norma Plaza de Garcia
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

